

UN LIBRARY  
OCT 15 1966  
ECLA 301147



**INFORME**  
**DE LA**  
**COMISION DE CUOTAS**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES  
SUPLEMENTO No. 10 (A/6310)

**NACIONES UNIDAS**

**INFORME**  
**DE LA**  
**COMISION DE CUOTAS**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 10 (A/6310)



**NACIONES UNIDAS**

*Nueva York, 1966*

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

## I. COMPOSICION DE LA COMISION

1. La Comisión de Cuotas celebró su 25<sup>o</sup> período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 6 al 13 de septiembre de 1966. Asistieron los miembros siguientes:

Sr. Raymond T. Bowman  
Sr. J.P. Fernandini  
Sr. L.D. Hudon  
Sr. F. Nouredin Kia  
Sr. G. Parthasarathi  
Sr. S. Raczkowski  
Sr. D. Silveira da Mota  
Sr. V.G. Solodovnikov

2. El Sr. James Gibson y el Sr. Maurice Viaud, que también son miembros de la Comisión, no pudieron asistir al período de sesiones. Designaron al Sr. J.I.M. Rhodes y al Sr. Daniel George, respectivamente, para que los representaran. La Comisión aceptó estas designaciones en la inteligencia de que los reemplazantes se mantendrían en consulta con los miembros a los que representaban.

3. La Comisión eligió Presidente al Sr. Parthasarathi y reeligió como Vicepresidente al Sr. Kia.

## II. EXAMEN DE LOS EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN EL ACTUAL SISTEMA DE ASIGNACIONES POR BAJOS INGRESOS PER CAPITA

4. En su período de sesiones de 1964, la Comisión de Cuotas consideró su futura labor y en su informe al decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General 1/ declaró a este respecto.

"Al revisar la escala de cuotas, la Comisión ha examinado los principios que han servido de base a su labor hasta la fecha. En la escala hay Estados Miembros cuyas cuotas se fijan en un 0,04% en virtud del principio del límite mínimo. Además, las cuotas de los Estados Miembros cuyo producto per capita es inferior a 1.000 dólares se benefician del principio del ingreso per capita reducido, conforme al cual se rebajan progresivamente las cuotas a medida que los ingresos descienden desde 1.000 dólares per capita a los niveles más bajos. La Comisión ha pedido a la Secretaría que le prepare documentación para un período futuro de sesiones que le permita apreciar los efectos de las variaciones en la tasa de progresión y en los niveles de ingresos per capita sujetos a la tasa de progresión en las tasas de prorrateo."

En el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General, la Quinta Comisión tomó nota con interés de dicho párrafo del informe y expresó la esperanza de que la Comisión de Cuotas pudiera informar sobre esta cuestión a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones 2/. Además, en su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General adoptó la resolución 2118 (XX), de 21 de diciembre de 1965, en la cual hizo el siguiente pedido:

"2. Toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas por la Comisión de Cuotas para atender la petición formulada por la Asamblea General en su resolución 1927 (XVIII), acerca de la atención que ha de prestarse a los países en desarrollo y pide a la Comisión que, al calcular la escala de contribuciones, continúe tratando de prestar la debida atención a la situación de esos países, en vista de sus especiales problemas económicos y financieros."

5. En virtud de su mandato original 3/ la Comisión, al emplear las estimaciones comparativas de los ingresos nacionales como guía para medir la capacidad relativa de pago, debe tener en cuenta "la renta comparativa per capita". En todas las escalas de contribuciones recomendadas por la Comisión se ha tenido presente ese factor. El método utilizado hasta ahora de aplicar deducciones a los bajos ingresos per capita es, en resumen, el siguiente: se efectúa una deducción del ingreso

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/5810), párr. 28.

2/ Ibid., vigésimo período de sesiones. Anexos, tema 80 del programa, documento A/6202, párr. 10.

3/ Ibid., decimosexto período de sesiones. Suplemento No. 10 (A/4775), Anexo.

nacional de cada país con un ingreso per capita inferior a 1.000 dólares. La diferencia entre 1.000 dólares y el ingreso per capita de un país por debajo de 1.000 dólares se expresa en porcentaje de 1.000 y, para el cálculo de la contribución, se utiliza el 50% de ese porcentaje para reducir el ingreso nacional total del país.

6. Según la presente fórmula, todos los Estados Miembros con un ingreso per capita inferior a 1.000 dólares gozan al calcular su contribución de una reducción respecto de las cifras de su ingreso nacional que, para los países con ingresos per capita mínimos, se aproxima a la deducción máxima del 50%. Siguiendo una directriz de la Asamblea General que aparece en su resolución 582 (VI) de 21 de diciembre de 1951, en el sentido de que se prestara "particular atención a los países de renta per capita reducida", la Comisión en su período de sesiones de 1952, aumentó la deducción máxima del 40% al 50%. En la resolución 1927 (XVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1963, se pedía a la Comisión que "al calcular la escala de contribuciones, preste la debida atención a los países en vías de desarrollo, en vista de sus especiales problemas económicos y financieros". En cumplimiento de esa petición de la Asamblea, la Comisión, al establecer las escalas para 1965, 1966 y 1967 en su período de sesiones de 1964, procuró prestar atención especial a los países cuyo ingreso per capita era inferior a 300 dólares y, en el contexto de la revisión general de la escala, llevó a cabo algunas reducciones en las contribuciones de dichos Estados.

7. En su actual período de sesiones, la Comisión ha tenido ante sí mucha documentación preparada a petición suya por la Secretaría sobre los efectos de las variaciones de la tasa progresiva y de las cifras del ingreso per capita sujetos a la tasa progresiva al establecer la escala de prorrateo. La Comisión estudió los efectos que sobre la escala de contribuciones tendría una modificación del actual límite máximo de 1.000 dólares para la aplicación de la deducción por bajo ingreso per capita, un aumento a grados variables de la deducción máxima sobre su actual nivel del 50% y de un aumento de la deducción máxima para los valores muy bajos del ingreso per capita.

8. El estudio detallado de las distintas fórmulas proporcionó a la Comisión valiosa información acerca de los posibles efectos de dichas fórmulas sobre la escala de cuotas. A este respecto, la Comisión advirtió que, con arreglo al actual sistema de reducciones, tal como se refleja en la escala existente, se concede una importante disminución a países incluidos en el grupo de los que tienen un nivel muy bajo de ingreso per capita. Además, la Comisión confirmó su criterio de que, cualesquiera que fueren las variaciones que pudieren introducirse en la fórmula de reducción con objeto de tener en cuenta el ingreso comparado por habitante, no deberían ser tales que dieran lugar a cambios demasiado grandes en las cuotas de un grupo de ingresos per capita a otro o en la cuota de determinados Estados, cambios que podrían resultar más acentuados si se emplean estadísticas posteriores del ingreso nacional. En este contexto, la Comisión examinó también la cuota mínima. Sin dejar de reconocer que los países pequeños recién independizados deben hacer frente a muchos problemas económicos y financieros, la Comisión estimó que las razones que con anterioridad habían llevado a conservar la tasa mínima seguían siendo válidas en el momento actual.

9. Al final de su estudio, la Comisión llegó a la conclusión de que por ahora no debería recomendar la modificación de las reglas básicas para fijar las escalas de cuotas. La Comisión decidió que no sería aconsejable comprometerse por el momento a aprobar una fórmula cuyos efectos prácticos todavía no podían determinarse plenamente. Los resultados de la aplicación de las distintas fórmulas a los datos del

ingreso nacional utilizados como base para fijar la escala actual podrían de hecho diferir en grado amplio al aplicar tales fórmulas a las estadísticas del ingreso nacional correspondientes a los años 1963, 1964 y 1965 que serán suministradas para el próximo examen general de la escala por la Comisión en 1967. Además, no deseaba limitar indebidamente sus posibilidades de tomar en cuenta las circunstancias y los cambios concretos que influyen en la capacidad relativa de determinados países para pagar sus cuotas, adoptando una nueva fórmula en esta fase.

10. De conformidad con la resolución 2118 (XX) de la Asamblea General, en su próximo examen general de la escala la Comisión continuará tratando de prestar la debida atención a la situación de los países en desarrollo en vista de sus especiales problemas económicos y financieros y, a este fin, tendrá en cuenta la valiosísima información obtenida mediante sus estudios.

### III. OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR LA COMISION

#### Situación de la recaudación de cuotas

11. En virtud de sus atribuciones, una de las funciones de la Comisión es "estudiar las medidas necesarias para el caso en que los Miembros dejen de pagar sus cuotas y presentar los informes pertinentes a la Asamblea General" y en relación con ello, "deberá asesorar a la Asamblea respecto a la aplicación del Artículo 19 de la Carta".

12. La Comisión tomó nota de un informe del Secretario General sobre la recaudación de cuotas al 31 de agosto de 1966. Sobre la base del informe del Secretario General y con referencia al consenso de la Asamblea General en su 1331a. sesión plenaria, de 1.º de septiembre de 1965 <sup>4/</sup>, la Comisión tomó nota de que ningún Estado Miembro se encuentra actualmente atrasado en el pago de su cuota con destino al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas por un monto mayor que el de las contribuciones por él adeudadas correspondientes a los dos años anteriores.

#### Recaudación de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América

13. En su resolución 2118 (XX), la Asamblea General autorizó al Secretario General a aceptar a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los ejercicios económicos de 1965, 1966 y 1967 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América.

14. La Comisión tomó nota de un informe del Secretario General sobre los arreglos hechos en 1966 para el pago de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América. En este informe se expresó que diez Estados Miembros se habían acogido a la opción de pagar en alguna de estas monedas aceptadas hasta un equivalente de 10.500.000 dólares en concepto de cuotas con destino al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y a la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. Las monedas en que, según se estima, las Naciones Unidas han incurrido en gastos considerables y en las que se dio opción a los Estados Miembros para efectuar sus pagos son: francos belgas, escudos chilenos, libras egipcias, dólares etíopes, francos franceses, pesos mexicanos, guldens de los Países Bajos, libras esterlinas, francos suizos y bahts de Tailandia.

#### Escalas de cuotas de los organismos especializados

15. Por su resolución 311 B (IV) de 24 de noviembre de 1949, la Asamblea General autorizó a la Comisión para que formulase recomendaciones o asesorase sobre la escala de cuotas de los Estados Miembros con destino a un organismo especializado, si éste lo solicita.

---

<sup>4/</sup> En esa sesión, la Asamblea General aprobó los informes del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, Anexo No. 21, documentos A/5915 y Add.1 y A/5916 y Add.1).



16. En virtud de esta autorización, la Comisión decidió facilitar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la información que ésta solicitó acerca del porcentaje teórico probable que, con arreglo a escala, correspondería a ciertos países no miembros de las Naciones Unidas.

Fecha del próximo período de sesiones de la Comisión

17. La Comisión decidió iniciar su próximo período de sesiones el 23 de mayo de 1967, en la Sede de las Naciones Unidas. Para su examen de la escala de cuotas correspondientes a 1967, la Comisión utilizará como base las estadísticas de los ingresos nacionales de los años 1963, 1964 y 1965, y pide encarecidamente a los Estados Miembros que proporcionen los datos necesarios lo más pronto posible.

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.